

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2022000009

## **ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2022**

### **1. ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Es aprobada por unanimidad el acta del 28 de enero de 2022 (número 7).

### **2. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA UE-34 CONTENIDA EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PARLA. EXPTE. 1/2022/PLANESP**

**Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:**

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla,

### **APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA UE-34 CONTENIDA EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PARLA.**

1. Por escrito de fecha 29/12/2021 se presenta en el Ayuntamiento de Parla, por DESGUACES LA TORRE, S.A., la solicitud de aprobación del Plan Especial de la Unidad de Ejecución UE-34 del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, junto con la documentación correspondiente exigida por la Ley del Suelo de Madrid.

2. La Unidad de Ejecución nº 34 figura en el PGOU vigente. El suelo afectado tiene la clasificación de suelo urbano, y está calificado como de uso industrial regulado en las Ordenanzas 5.3 y 5.4.1.3. El objetivo establecido en el PGOU para esta Unidad de Ejecución es la reordenación de la zona industrial de la entrada Sur de Parla y la creación de un espacio libre público en una banda paralela a la autovía Madrid-Toledo. El propio PGOU establece como sistema de ejecución el de compensación, y determina como planeamiento de desarrollo el Estudio de Detalle.

3. No obstante, iniciado procedimiento de aprobación del Estudio de Detalle, en trámite consulta a la Consejería de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, se desestima dicho procedimiento y se recomienda seguir la tramitación por medio de un Plan Especial; que es lo que con la presente aprobación inicial se acomete.

4. En el momento actual no se han presentado ante el Ayuntamiento para su tramitación el Convenio urbanístico de gestión, que sustituye la necesidad de constituir Junta de Compensación, ni tampoco el Proyecto de Urbanización, que por tanto deberán ser tramitados con posterioridad a la aprobación del presente Plan Especial.

5. Con fecha 23 de noviembre de 2020, en el trámite al que se ha hecho referencia anteriormente, iniciado para la aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle, por el Arquitecto Municipal se emite Informe favorable, y con fecha 20 de enero de 2022, por el mismo técnico, se vuelve a emitir informe favorable, en esta ocasión respecto del Plan Especial, con remisión al informe anterior emitido con ocasión de la presentación del Estudio de Detalle.

6. En el citado informe técnico, el Arquitecto Municipal se remite a Informe Jurídico respecto de las consideraciones formuladas en la Memoria del Plan Especial, relativas al Proyecto de Compensación y a la conservación de la urbanización una vez recepcionada.

Vistos los informes que constan en el expediente 1/2022/PLANESP:

Informe Técnico de fecha 20 de enero de 2021  
Informe Jurídico de fecha 01 de febrero de 2022

Por lo que antecede, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

1.-Aprobación inicial del Plan Especial de la UE-34 contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Parla.

2- La aprobación inicial, acordada por la Junta de Gobierno Local, será sometida al trámite de información pública por un plazo de un mes, y notificada individualmente a todos los propietarios afectados, así mismo deberá publicarse en el BOCM y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, simultáneamente se trasladará el expediente a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, todo ello en virtud de los artículos 70.2 (LRBRL) y 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 66 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Visto el informe técnico  
Visto el informe jurídico

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda su aprobación.**

### **3. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS (Expte. 31/17-SARA) EXPTE 85/2021/CONTGEN**

**Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:**

“PROPUESTA DE DON FRANCISCO JAVIER VELAZ DOMÍNGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

En la Villa de Parla,

La Junta de Gobierno Local de fecha 22/2/2018, acordó la adjudicación del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos exp 31/17 SARA, a la entidad Fomento de Construcciones y Contratas S.A.-Urbaser, S.A., unión temporal de empresas, denominada abreviadamente “UTE PARLA”, firmando el contrato el 13/4/2018, con una duración de cuatro años, prorrogable año a año hasta un máximo de seis (incluyendo los cuatro años iniciales).

Con fecha 17-11-21 número de registro 2021045027, se recibe aceptación de prórroga por parte de la adjudicataria FCC MEDIO AMBIENTE SAU y URBASER, S.A. (UTE Parla).

Vistos los informes que constan en el expediente 85/2021/CONTGEN:

Informe Técnico de Sostenibilidad  
Informe Técnico de Contratación  
Informe Jurídico  
Informe de Intervención

En virtud de las competencias que tengo delegadas por decreto de Alcaldía y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- Aprobar la prórroga del contrato del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos exp 31/17 SARA, a la entidad Fomento de Construcciones y Contratas S.A.- Urbaser, S.A., unión temporal de empresas, denominada abreviadamente "UTE PARLA", por un año hasta el 30/04/2023, en las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial de 13/04/2018.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá."

Vistos los informes que obran el expediente:

Informe técnico  
Informe de contratación  
Informe jurídico  
Informe de Intervención

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda su aprobación.**

#### **4. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE PAPELERAS Y CONTENEDORES DE RESIDUOS URBANOS (Expte. 10/17-SARA) EXPTE 86/2021/CONTGEN**

**Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:**

"PROPUESTA DE DON FRANCISCO JAVIER VELAZ DOMÍNGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

En la Villa de Parla,

La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2018, acordó la adjudicación del Servicio de instalación, distribución, suministro y mantenimiento de papeleras y contenedores de residuos urbanos (Expte. 10 /17 SARA) a la empresa PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A., ahora SULO Ibérica S.A, firmando el contrato el 16/04/2018, con una duración de cuatro años, prorrogable año a año hasta un máximo de seis (incluyendo los cuatro años iniciales),

Con fecha 19-11-21 número de registro 2021045397, se recibe aceptación de prórroga por parte de la adjudicataria SULO Ibérica S.A., antes PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A.

Vistos los informes que constan en el expediente 86/2021/CONTGEN:

Informe Técnico de Sostenibilidad  
Informe Técnico de Contratación  
Informe Jurídico

## Informe de Intervención

En virtud de las competencias que tengo delegadas por decreto de Alcaldía y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- Aprobar la prórroga del contrato del Servicio de instalación, distribución, suministro y mantenimiento de papeleras y contenedores de residuos urbanos (Expte. 10 /17 SARA) a la empresa PLASTIC OMNIUM SISTEMAS URBANOS, S.A., ahora SULO Ibérica S.A, por un año hasta el 30/04/2023, en las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial de 16/04/2018

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran el expediente:

Informe técnico  
Informe de Contratación  
Informe jurídico  
Informe de Intervención

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda su aprobación.**

### **5. APROBACIÓN PLIEGOS, EXPEDIENTE Y GASTO DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE. 95/2021/CONTGEN**

**Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:**

“PROPUESTA DE DOÑA MARÍA CURIEL SÁNCHEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, SALUD PÚBLICA Y MAYORES

En la Villa de Parla,

En virtud de las facultades que tengo conferidas, vistos los informes emitidos y siendo necesario aprobar los Pliegos que regirán el procedimiento para la adjudicación del **CONTRATO DEL PROYECTO DE ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL. (EXP 95/2021/CONTGEN)**

La celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.

El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de licitación.

Vistos los informes que constan en el expediente 95/2021/CONTGEN:

Informe Técnico de Director de Servicios Sociales  
Informe Técnico de Contratación

Informe Jurídico  
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**1.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, así como el expediente para la contratación del N° EXP. 95/2021/CONTGEN**

**2.- Aprobar el gasto de 143.531,76 (IVA INCLUIDO)**

El plazo de ejecución será de **2 años**

La duración del contrato será de 2 años, con posibilidad de prórrogas anuales, hasta un máximo de **4 años**.

Aprobar la apertura del procedimiento de licitación.

**3.- Nombrar Técnico responsable del contrato a D Antonio Gallego Gallego y por ausencia o cualquier otro motivo, quien designe esta Concejalía Delegada.**

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

Vistos los informes que obran el expediente:

Informe técnico  
Informe de Contratación  
Informe jurídico  
Informe de Intervención

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda su aprobación.**

## **6. PERIODO MEDIO DE PAGO DE DICIEMBRE DE 2021. EXPTE. 1/2022/PERMEDPAG**

**Vista el informe-propuesta del Viceinterventor que dice:**

“INFORME PROPUESTA DE DON LUIS OTERO GONZÁLEZ, INTERVENTOR RESPECTO AL PERIODO MEDIO DE PAGO ADVERTENCIA DE INCUMPLIMIENTO

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se señala en su apartado 5, que el órgano interventor de la Corporación Local realizará un seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago, para seguidamente regular, **para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, que cuando el **órgano de intervención detecte** que el periodo medio de pago de la Corporación Local **supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos**

**meses consecutivos** a contar desde la actualización del Plan de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.6, **formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y la Junta de Gobierno Local.**

El artículo 13.6 de la LO2/2012, **impone la obligación a las Administraciones Públicas de publicar el PMP a proveedores y disponer de un Plan de Tesorería** que incluirá información relativa a la previsión de pago a los proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa de morosidad. Si el PMP publicado, supere este plazo máximo, la Administración deberá incluir en la actualización del Plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte del Plan lo siguiente

1. importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para reducir el PMP hasta el límite del plazo máximo permitido.
2. compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción del gasto, incremento de los ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar tesorería necesaria para reducir el PMP hasta el citado límite.

El mismo artículo 18.5 de la LO2/2012, según redacción dada por la LO 9/2013, si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación de los 30 días del plazo máximo de pago, determina como consecuencia jurídica ante **este incumplimiento**, que el órgano competente de la **AGE, retendrá los recursos derivados de la participación de los tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.** Para ello se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos

---

**Se recuerda que el día 10 de mayo de 2018 en Sesión Extraordinaria y Urgente de la Junta de Gobierno Local se aprobó el único punto de dar cuenta de la elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública del Plan de Tesorería. Plan elaborado por el Tesorero del Ayuntamiento de Parla para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por dicho Ministerio, rellenándose un formulario en formato Excel, y que fue finalmente enviado firmado electrónicamente a la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local por esta intervención el día 11 de mayo de 2018**

---

De manera que el PMP queda definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, la información relativa al periodo medio de pago a proveedores referido, al mes anterior

La disposición final primera de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establece la obligación **de las Administraciones Públicas** y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de **publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores.** De manera que todas las Administraciones Públicas, **en aplicación del principio de**

**transparencia, debe hacer público su periodo medio de pago**, como herramienta de control y seguimiento de su deuda comercial, y que permitirá conocer su evolución.

Así mismo en el capítulo III del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se dedica a las condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación a las corporaciones locales, regula la forma en que ha de iniciarse el procedimiento de retención de recursos.

En este sentido, el PMP global a proveedores y el PMP de la Entidad de los meses siguientes, ponen de manifiesto que **el Ayuntamiento de Parla supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del Plan de tesorería** de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014			En días
Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-20	432,62	459,92	456,72
nov-20	526,85	446,18	446,44
dic-20	197,54	447,56	424,82
ene-21	414,12	446,22	443,91
feb-21	340,98	363,70	360,62
mar-21	188,70	402,88	389,13
abr-21	583,10	386,81	400,49
may-21	135,46	379,07	376,11
jun-21	523,68	376,70	384,81
jul-21	128,43	380,64	365,95
ago-21	55,10	417,29	401,16
sep-21	419,77	422,27	421,95
oct-21	16,03	413,43	411,39
nov-21	221,18	448,60	436,07
dic-21	110,59	446,10	437,40

La última reforma introducida por la Ley orgánica 6/2015, de 12 de junio, sobre esta materia, establece en una nueva redacción de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, incluyendo el apartado 8, " Si a partir de la aplicación del artículo 18.5 **las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRRHL persisten en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el MHAP podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes**

Se precisa del Ayuntamiento de Parla que adopte con urgencia las medidas correctoras necesarias para reducir de inmediato el periodo medio de pago calculado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se le advierte de las consecuencias derivadas de este incumplimiento y el grave perjuicio económico que se estaría causando a la Corporación local, como **los sobrecostes derivados de las acciones judiciales relativas a la reclamación de las cantidades impagadas o demora injustificada**, así como los costes financieros producto de las operaciones de crédito a largo plazo que el Ayuntamiento tiene que contratar obligatoriamente al objeto de cancelar las obligaciones pendientes de pago con proveedores y contratistas y poder reducir el periodo medio de pago,



---

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local requirió al Ayuntamiento de Parla, fecha documento 5 de abril de 2018, ante el incumplimiento persistente durante el periodo 2017 del PMP, consta que sigue incurso en el supuesto del art. 18.5 de la LO 2/2012, al ser superior en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad

A fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento del plazo de pago a proveedores y poder evitar el inicio del procedimiento de retención de recursos derivados de la PIE para satisfacer las obligaciones pendientes de pago, puso a disposición del Ayuntamiento un formulario Excel, que facilitó la elaboración del plan de tesorería que finalmente fue comunicado mediante el aplicativo que el MHFP abrió para los Ayuntamientos requeridos como fue el caso de Parla.

También señalar que por correo electrónico recibido por esta intervención del S.G de Estudios y Financiación de las EELL, fecha 7 de mayo de 2018, indicaba como previsible que, se inicie el procedimiento establecido en el art. 18.5 de la LO 2/2012, consistente en la aplicación de retenciones de la PIE, para reducir el PMP, o, en última instancia, la financiación de la deuda mediante el recurso del FO, Real Decreto Ley 17/2014

Con fecha documento 29 de noviembre de 2019 se le REQUIERE al ayuntamiento de Parla, que en el plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la presente, de cumplimiento a la obligación de remisión de la información del correspondiente PEF 2019-2020, debidamente aprobado. Se le apercibe al Ayuntamiento de que, transcurrido aquel plazo, se podrá proceder a dar publicidad al incumplimiento y adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el art.20 de la LOEPSF, de conformidad con el art.27.6 de la citada Ley, sin perjuicio de la responsabilidad personal que, en su caso, pueda derivarse en materia de gestión económica presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Con Registro General de entrada el día 20 de diciembre de 2019, llega al ayuntamiento requerimiento de la Secretaria General de Financiación autonómica y Local (SGEFEL) para que se proceda a la adopción de nuevas medidas o mayores medidas por parte del ayuntamiento de Parla al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Corporación Local en el Plan de ajuste en vigor.

En el año 2020 el Ministerio de Hacienda y Función pública remitió al ayuntamiento un requerimiento en el que ponía de manifiesto el incumplimiento del Plan en 2019 y la necesidad de adoptar medidas al objeto de alcanzar a cierre de 2020 el cumplimiento de los compromisos asumidos por el ayuntamiento de Parla, indicándose que se verificaría su cumplimiento con motivo del 4 trimestre de 2020 de seguimiento del Plan de ajuste.

Como quiera que el incumplimiento comunicado no se ha corregido y, se produce una reiteración de dicha situación, a finales de octubre de 2021, se insta de nuevo al ayuntamiento de Parla la presentación de medidas que puedan permitir dicha corrección, una vez analizado el informe de seguimiento del plan de ajuste remitido por el ayuntamiento de Parla relativo al 4 trimestre de 2020, en cuanto al PMP indica que se incumple el plazo máximo de pago establecido por la normativa de morosidad, y se vuelve a exigir desde la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y gestión financiera territorial, que se proceda a la adopción de nuevas o mayores medidas por el ayuntamiento de Parla al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Corporación Local en el plan de ajuste en vigor.

---

Metodología para el cálculo del PMP. Inclusión solo de la deuda comercial



Se tuvo una **reunión con la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, el 4 de octubre de 2016**, en la que se ha podido aclarar ciertas dudas referentes al cálculo del PMP, para la debida aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y computo del PMP.

El citado Real Decreto utiliza el término de factura expedida después del 1 de enero de 2014, entendiéndose todas aquellas operaciones que afecta principalmente a los capítulos II a VI, **y no los capítulos IV y VII.**

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las operaciones que no están basadas en una relación comercial, el destinatario tiene que ser una empresa, quedando excluidas las operaciones que se producen entre distintas entidades públicas.

Por tanto, en el ámbito local, para las entidades sometidas a presupuesto limitado, con carácter general, se computará los gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones, en cambio las transferencias corrientes y de capital, estarían excluidas del cálculo, pese que los sujetos que las reciben sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por no proceder de una relación comercial.

Determinadas operaciones que afectan presupuesto de gastos en el capítulo IV y VII, deriva de la relación jurídica que ostenta el Ayuntamiento con la concesionaria del Servicio de Tranvía. **El criterio manifestado por la Subdirección General es la su exclusión del cálculo del PMP**, se trata de una entidad que no se financia mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o la prestación de servicios, es decir, los ingresos mayoritariamente se recibe del ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid ( CRTM) con cargo a sus presupuestos limitados, el destino de los recursos es la financiación del déficit de explotación y como aportación económica diferida a la inversión realizada por la concesionaria con base a los pactos, acuerdos, convenios y contratos que se suscribieron entre las partes.

La LCSP, contempla varios tipos de aportaciones públicas para financiar los contratos, distinguiendo dos grupos de aportación: los que financian la construcción (art.254) y las que financian la explotación (art.256). Tenemos que tener presente en mi opinión, la doctrina del TS que, al analizar el régimen de tributación de las aportaciones contempladas en el art.254 y 256 de la LCSP, establece una diferenciación: mientras que las primeras son calificadas como pago anticipado del coste de las obras (**por tanto, vinculadas a la idea de contraprestación y excluidas del ámbito de las subvenciones**), las segundas se califican como propias subvenciones (STS de 16 de febrero de 2016; recurso de casación 197/2014). Para el caso de Parla, las aportaciones a la inversión son diferidas, pero el momento temporal de aportación, no debe influir en la naturaleza del gasto. Por lo que esta intervención, no coincide con el criterio aplicado por la Subdirección General de excluir estas operaciones del cálculo del PMP.

Se excluyen del cálculo, el resto de las operaciones que afectan al capítulo IV y VII, clasificadas como subvenciones y transferencias, corrientes o de capital, a los efectos contables, entregas de dinero a otras Administraciones públicas, o de estos a otras entidades públicas o privadas , y a particulares, sin contrapartida directa por parte de beneficiario, destinándose a financiar operaciones no singularizadas o destinadas a un fin, proyecto o actividad, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos requeridos. Son operaciones que no derivan de una relación comercial, como pago de una prestación de una parte del intercambio, entregando un valor aproximado por lo recibido de la otra parte.

A las consideraciones anteriores cabe añadir que SICALWIN entre **las novedades introducidas en su aplicación contable, no incluye en el cálculo del PMP los importes de las operaciones imputadas en los capítulos IV y VII** del Presupuesto de Gastos, de conformidad con el criterio mantenido por el MHFP, no posibilita que se incluya el importe de las operaciones

También es necesario señalar, **el cambio de criterio en el cálculo del PMP**, introducido por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, de 25 de julio, para medir el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Se tomará en el cálculo de las ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago, la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, y en los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad se tomará la fecha de la recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente (Ver guía del MHFP para el cálculo del PMP de las EELL)

Así mismo, **se ha excluido del cálculo del PMP del citado mes de DICIEMBRE** el ejercicio 2021, las operaciones reconocidas en el Capítulo 2 del Presupuesto, como obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública, en el ámbito de la contabilidad nacional, y las propuestas de pago que son objeto de retención por estar incluidas en mandamientos de ejecución dictados por órganos judiciales, (sentencias judiciales) **Estas operaciones ascienden en el mes la cifra de 8.468.443,57 euros**

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta para su aprobación, en la próxima sesión que se celebre

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014			En días
Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-20	432,62	459,92	456,72
nov-20	526,85	446,18	446,44
dic-20	197,54	447,56	424,82
ene-21	414,12	446,22	443,91
feb-21	340,98	363,70	360,62
mar-21	188,70	402,88	389,13
abr-21	583,10	386,81	400,49
may-21	135,46	379,07	376,11
jun-21	523,68	376,70	384,81
jul-21	128,43	380,64	365,95
ago-21	55,10	417,29	401,16
sep-21	419,77	422,27	421,95
oct-21	16,03	413,43	411,39
nov-21	221,18	448,60	436,07
dic-21	110,59	446,10	437,40

**Quedan enterados** los miembros de la Junta de Gobierno Local que el Ayuntamiento de Parla supera de forma persistente el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, y de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, a los efectos de que adopten, con celeridad y diligencia, todas las medidas necesarias que estimen pertinentes, tanto del lado del gasto como del ingreso, destinadas a garantizar el pago de sus proveedores.

**Quedan enterados** de que se dará cuenta a la administración tutelar de la preceptiva comunicación de alerta de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera

**Quedan enterados** que el 11 de mayo de 2018 se remitió la comunicación del Plan de Tesorería aprobado por la JGL en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de mayo de 2018

Quedan enterados los miembros de la JGL que a juicio de esta intervención son insuficientes las medidas contempladas en el Plan de Tesorería actual con el fin de corregir la situación actual, para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario y reducción del PMP.

El importe pendiente de obligaciones de pago existente en la contabilidad correspondiente a los Capitulo 4 y 7 de Gastos, de incluirse por las razones apuntadas por esta intervención, que sostiene un criterio diferente al que mantiene el Ministerio de Hacienda, en el cálculo del PMP mostraría un empeoramiento del resultado obtenido con esta ratio, su no inclusión afecta de forma relevante en el análisis de esta ratio, y a juicio de esta intervención tendrá que tomarse en consideración para evaluar de forma correcta la situación financiera del Ayuntamiento.

**Que se proceda con URGENCIA a la toma de medidas por parte de esta Corporación Local para poder proceder con la actualización del Plan de Tesorería**, para lo cual se ponga en conocimiento de esta resolución a los órganos de gobierno y se de copia de esta resolución a la Tesorero. A parte el ayuntamiento tendrá que **publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores.**

Se recuerda las importantes consecuencias jurídicas de no cumplir con la normativa aplicable, provocaría que la Administración Local sea objeto de un procedimiento de retención de la PIE **para satisfacer las obligaciones pendientes de pago**, lo que agravaría la situación de deterioro financiero que presenta esta Corporación Local.”

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda su aprobación.**